

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2021

**REF: N° 110014003078-2021-00732-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue concedido mediante mensaje de datos. En caso que el actor se encuentre inscrito en el registro mercantil deberá dar aplicación al inciso final de la normatividad referida.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).
3. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, toda vez que en el que milita en el folio 23 archivo002 se indicó que quien confirió poder e inicia esta acción a favor de la copropiedad ejerció el cargo de administrador y representante legal hasta el **31 de octubre de 2020** (Núm. 2° artículo 84 C. G del P.), y de ser el caso allegue poder debidamente conferido por el actual administrador de la propiedad horizontal (numeral 1° del artículo 84 y el inciso 1° del 74, ambos del C. G. del P).

En caso que se pretenda remitir el poder por mensaje de datos deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 5, en armonía con el artículo 6º, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de ser remitido desde la dirección electrónica del actor y acreditar que la dirección electrónica que figura en el poder coincide con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE,**

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Civil 78  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2bfd21323ef2a6a9a87e7ae38113ef521d8aaf29fd1c6ea13c6c229b4a2cfc5**

Documento generado en 05/08/2021 12:37:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**